

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la queja SCQ-131-0276 del 18 de febrero de 2016, se generó por el informe remitido por el Alcalde del Municipio de El Carmen de Viboral, bajo radicado 131-0965 del 18 de febrero de 2016, en la cual el interesado manifestó que el día 11 de febrero de 2016, el señor Octavio de Jesús Pérez Baena, en predios de la finca "Los Osorios", preparaba una mezcla de agroquímicos y ocurre un vertimiento accidental a las redes de acueducto de la vereda La Palma.

Que en atención a la queja se realizaron visitas al predio ubicado en La Vereda El Palmar del Municipio de El Carmen de Viboral, coordenadas Latitud 6°06'03.29, Longitud: 75°20'01.47, Z: 2.131, generando el informe técnico con radicado 131-0191 del 08 de marzo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES

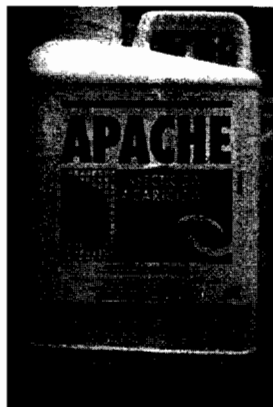
DIA 11 DE FEBRERO DE 2016 (Día del incidente)

El señor Octavio de Jesús Pérez, (propietario del cultivo de flores) se encontraba preparando una mezcla de agroquímicos (Manzate- Apache- polythion) en donde por efectos de la escasez de agua y un daño en la red, inesperadamente se suspende el servicio de agua, causando en el recipiente de agroquímicos un "efecto sifón" siendo absorbidos en promedio 40 litros los químicos por la red de acueducto.

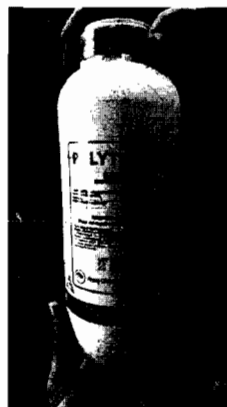
Productos Químicos mezclados que fueron vertidos en las redes de acueducto



Fungicida /Manzate
Categoría III



Insecticida y acaricida / Apache
categoría II



fungicida /polythion
categoría III

El señor Octavio de Jesús Pérez informa al acueducto veredal La Palma, a su presidente el señor Dairon García lo ocurrido por el derrame de agroquímicos a las redes de agua, a las 7.30 am, el acueducto coordina suspender el servicio a la comunidad a visar a la escuela rural y dar aviso a la alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral.

La Secretaria de Gobierno de este municipio reporta y comunica a las secretarias de salud y UGAM lo sucedido para que de manera prioritaria se trabaje en conjunto.

Secretaria de salud - con el Hospital

Secretaria de gobierno – con los bomberos, Policía Nacional y La Defensa Civil

En horas de la tarde 2.30 pm se convoca de manera extraordinaria el comité de Gestión del Riesgo, a la misma asistieron los miembros del comité, así como los representantes de los acueductos de Agua Viva y del Acueducto La Plama - Rivera- Altogrande, en la reunión se brinda un informe detallado de lo sucedido, se concluye tomar medidas tales como:

- 1. Informar a la Comunidad Afectada de manera inmediata por medio de la emisora Azulima estereo, por parte del presidente del acueducto, la jefe de la UGAM y el secretario de gobierno.
Los miembros de la defensa civil y el fontanero del acueducto, informan puerta a puerta los hechos ocurridos, haciendo un llamado a la tranquilidad y coordinando la realización de purgas al sistema.*
- 2. Por parte de el Cuerpo de bomberos se les suministra agua potable a la comunidad, durante los días que se requieran.*
- 3. Por parte del Acueducto veredal se realizara la purga de la red desde las 4:00 pm y hasta agotar el agua que esta en los tanques.*
- 4. Tomar muestras de plaguicidas y llevar a CORNARE para determinar si existe presencia del agroquímico luego de realizada la purga.*
- 5. por parte de la ESE hospital San Juan de Dios, se atenderá y se informará de manera inmediata en caso de presentarse una intoxicación.*
- 6. se tomaron las muestras y son llevadas a CORNARE el día 12 de Febrero de 2016 en horas de la mañana.*

No se presentaron en el transcurso del día 11 de febrero de 2016, casos de intoxicación.

DIA 12 DE FEBRERO DE 2016

Los medios de comunicación y los periódicos locales publicaron el incidente ocurrido en el municipio de El Carmen de Viboral del cual se realizaron las indagaciones por parte de

CORNARE/ Grupo de ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo, en donde los bomberos y la secretaria de gobierno dan un reporte general del incidente ocurrido el día 11 de Febrero de 2016, en la vereda La Plama / Acueducto veredal La Palma – Rivera- Alto grande en donde un usuario había vertido accidentalmente un agroquímico en las redes del acueducto de la vereda afectando a u promedio de 60 a 70 familias .

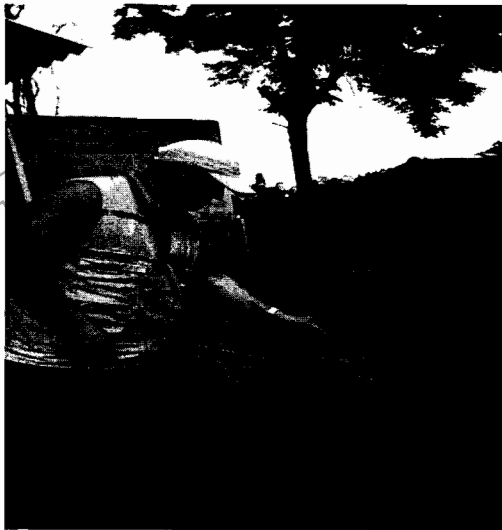
- **La Oficina de Ordenamiento ambiental de territorio y gestión del riesgo, en conjunto con la Regional Valles de San Nicolás de CORNARE, programa de manera inmediata realizar la visita al sitio del incidente del Municipio de El Carmen de Viboral en compañía de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de este Municipio, con el fin de constatar las actividades que se estaban realizando y poder realizar un nuevo muestreo a las redes de agua del sector.**
- **Se designa un técnico de CORNARE, con herramientas para la toma de muestras en los lugares afectados, llegando al punto del incidente a las a las 9:00 AM, en donde se tiene un reporte preliminar por parte del Fontanero del Acueducto de la vereda la Palma.**

Se realizan 3 muestreos correspondientes a:

- 1. Institución Educativa Rural La Palma (punto afectado por el agroquímico)**
 - 2. Finca “Las Jotas” (punto donde se sospecha mayor cantidad de agroquimicos)**
 - 3. Finca “ El Paraíso” (Punto Limpio no afectado en las redes)**
- ubicación de el Incidente “Finca el Recreo”**

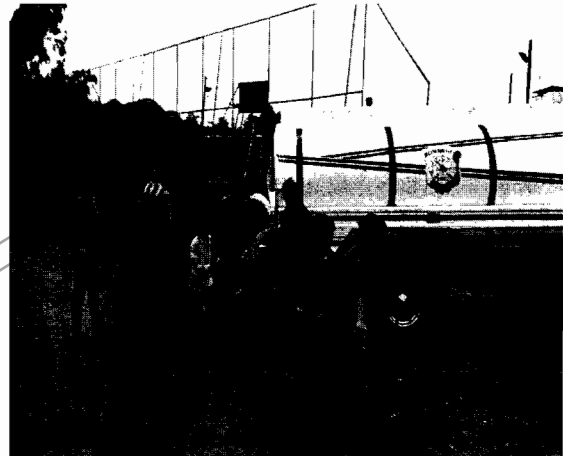


Las muestras tomadas por CORNARE y otras 3 muestras adicionales aportadas por el acueducto la Palma del día anterior (en total 6 muestras) fueron trasladadas al laboratorio de Aguas de Cornare.



En este día, se mantienen las medidas de precaución de:

- No suministrar agua a la población perjudicada por el derrame del agroquímico
- Acudir a la ayuda que el cuerpo de bomberos brinda de agua potable en carros cisterna



- Realizar múltiples purgas a la red del acueducto afectada.
- Estar atentos a las directrices de la Secretaria de Salud y de CORNARE.

DÍA 13 DE FEBRERO DE 2016

El jefe de laboratorio de CORNARE, El señor Juan David Echeverri, ha recomendado después del análisis de las muestras tomadas, se mantengan las medidas de precaución y se realicen nuevos análisis, ya que el agua analizada sigue presentando niveles inseguros para suministrar a la comunidad.

Se realizan **TRES (3)** muestreos adicionales correspondientes a:

1. Institución Educativa Rural La Palma (punto afectado por el agroquímico)
2. Finca "Las Jotas" (punto donde se sospecha mayor cantidad de agroquímicos)

3. vivienda del Señor Abraham (Punto afectado en las redes)

Dando como resultado que los niveles del agroquímico han disminuido en el punto (1) escuela Rural, pero los niveles del punto (2) Finca las Jotas y vivienda del señor Abraham persisten los niveles altos del agroquímico.

Se mantienen las medidas de precaución y se hace un énfasis al acueducto veredal y a la alcaldía del Carmen de Viboral sobre la situación encontrada para que se aumenten las purgas en la red ya que el producto y las características de la red de acueducto no están favoreciendo en la limpieza de la misma.



Institución Educativa Rural



Finca "Las Jotas"



vivienda del Señor Abraham

DÍA 15 DE FEBRERO DE 2016

Las recomendaciones dadas por el Laboratorio de Análisis de Aguas de CORNARE, son de continuar con los procesos de limpieza y purga de las redes de acueducto y se realicen nuevos análisis, ya que el agua analizada sigue presentando niveles inseguros para suministrar a la comunidad.

Se ha recomendado a la Alcaldía del Municipio, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el acompañamiento del Acueducto veredal del municipio, realizar una jornada especial de lavado de los tanques de almacenamiento purgas constantes para que los niveles del agroquímico reportados en las redes se diluya y sea evacuado en los procesos de purga.

Se realizan nuevos muestreos (3) muestreos correspondientes a:

1. Institución Educativa Rural La Palma (punto afectado por el agroquímico)
2. Finca "Las Jotas" (punto donde se sospecha mayor cantidad de agroquímicos)
3. vivienda del Señor Abraham (Punto afectado en las redes)

DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Se realizan tres (3) muestreos para determinar el comportamiento del agroquímico en las redes y la eficiencia de las actividades operativas de lavado.

1. Institución Educativa Rural La Palma (punto afectado por el agroquímico)

4. Finca "Las Jotas" (punto donde se sospecha mayor cantidad de agroquimicos)
5. vivienda del Señor Abraham (Punto afectado en las redes)



Los muestreos de agua son llevados al laboratorio de Aguas de CORNARE, en donde arrojan unos resultados favorables y seguros, con el fin de suministrar el servicio con normalidad; se da aviso a la administración Municipal, al Acueducto Veredal La Palma y a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que se normalice el servicio y se avise a la comunidad sobre las garantías del agua potable.

OTRAS OBSERVACIONES:

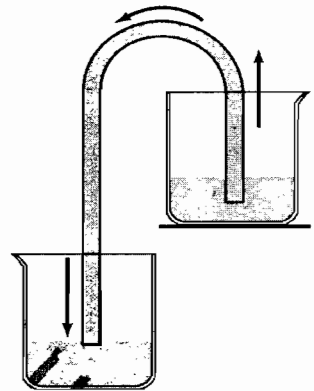
- En la atención y el seguimiento del incidente se realizo:
-

Actividad	Cantidad
Desplazamiento al sitio del incidente por parte de CORNARE y la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	12,13,15 y 16 de Febrero de 2016
Total muestreos y análisis de agua realizados al incidente.	12 muestreos y análisis de Agua realizados

- En el incidente ocurrido en la finca " Los Osorios" en predios del cultivo de Flores arrendado por el Señor **OCTAVIO DE JESÚS PEREZ BAENA CON CC 71113906** de **El Carmen de Viboral** donde ocurre un vertimiento accidental con agroquímicos a las redes de acueducto de la vereda La Palma, se evidencio que:
 1. La Vereda La Palma, ha sufrido un razonamiento de agua por efectos de una temporada seca, que se ha prolongado y agudizado en los últimos días, del cual la comunidad se ha quejado por la falta del servicio.
 2. En el predio arrendado del Señor , **OCTAVIO DE JESÚS PEREZ BAENA CON CC 71113906** en el que posee un cultivo de flores " hortensias" las cuales estaban siendo fumigadas con el agroquímico, cuando ocurre el incidente de succión del agroquímico por las redes de agua, efecto denominado " efecto sifón"

Efecto sifón:

Se le aplica succión para dar un impulso inicial que venza el nivel de energía, al hacerlo el líquido adquirirá menor energía potencial pero mayor velocidad y presión lo que hará que fluya. Esto funciona ya que la presión aplicada sobre un líquido se distribuye equitativamente, en el tubo hay presión aplicada por el líquido del recipiente y en el otro no hay presión, la cual es de la atmósfera que es mucho menor. Entonces el líquido se desplaza para igualar las presiones lo que no ocurre por que el extremo largo de la manguera esta descubierta. El efecto se detendrá cuando la altura de ambas sea igual.



Tomado de: <http://fisicanibasmecanicadefluidos.blogspot.com.co/2013/04/efecto-sifon.html> 17 de febrero de 2016

CONCLUSIONES

1. Las comunidades de la Vereda La Palma del Municipio de El Carmen de Viboral, se vieron afectadas por el riesgo a la salud y al ambiente, además de la interrupción del servicio de agua potable, por el término de 6 días por el incidente ocurrido en el Predio del Señor **Octavio de Jesús Pérez Baena con CC 71113906**, en donde la red de acueducto fue contaminada por una mezcla de agroquímicos que fueron succionados por la tubería del acueducto veredal.
2. La preparación y aplicación de Agroquímicos son una de las fases en las cuales los riesgos son mayores, debido a los diferentes factores y actividades involucradas durante este proceso como la manipulación del producto, la preparación de la mezcla, la aspersión del producto sobre el cultivo, el lavado de equipos y disposición de residuos de la aplicación, estas se convierten en un riesgo para la salud y el ambiente cuando se realizan sin los conocimientos previos y sin las medidas de seguridad.
3. Se presentó un manejo inadecuado de los agroquímicos utilizados en el cultivo de flores de "Hortencia" conociendo la escasez y el racionamiento de agua se ha emplazado por la ausencia de lluvias en la zona, situación informada masivamente por CORNARE, a las alcaldías municipales, los acueductos veredales, entre otros; ya que los usuarios fueron vulnerables a sufrir una escasez de agua potable por varios días, ocasionando en la vereda La Palma un razonamiento de agua.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0191 del 08 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar de manera clara, cuál fue la participación del señor OCTAVIO DE JESUS PEREZ BAENA identificado con cedula 71.113.906 o si existe alguna persona más implicada en el presente asunto, a fin de individualizarlo e identificarlo, en las actividades realizadas en el predio ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral en la Vereda El Palmar, con coordenadas Latitud 6°,06',03.29, Longitud: 75° 20'01.47, Z: 2.131, además con la finalidad de verificar las medidas, controles y monitoreos que realizó el Acueducto Verdal La Palma – Rivera Alto Grande identificado con NIT 811.009.277-6 respecto a la contingencia presentada en la vereda.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0276 del 18 de febrero de 2016
- Informe Técnico 131-0191 del 08 de marzo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor OCTAVIO DE JESUS PEREZ BAENA identificado con cedula 71.113.906 y al Acueducto Veredal La Palma – Rivera Alto Grande identificado con NIT 811.009.277-6, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de éste o de alguna otra persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, realizar las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y la verificación de la conducta del señor OCTAVIO DE JESUS PEREZ BAENA, con el fin de establecer si es constitutiva de infracción ambiental, así mismo la verificación de las acciones implementadas por el Acueducto Veredal La Palma – Rivera Alto Grande, respecto a la contingencia presentada, lo anterior.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Octavio De Jesús Pérez Baena y al Acueducto Veredal La Palma – Rivera Alto Grande a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480323848
Fecha: 09/03/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Cesar L
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente